



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. II • Lunes 19 de Febrero de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





ACUERDO CG05/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RESPECTO AL MODELO DE MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección de Organización	Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Página

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, se convocó a los partidos políticos a una reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral para la presentación del modelo de material electoral a utilizar en la jornada electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- III. El día veintisiete de enero del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo número COyLE/01/2018 *"Por el que se propone al Consejo General el modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Comisión, respecto de la documentación electoral que habrá de utilizarse en el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3, 4 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114, 121 fracciones XII Bis, XIV y XLVII, 229 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por

ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
5. Que el artículo 121 fracción XLVII de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como lo que determine la LGIPE.
7. Que el artículo 9 del Reglamento Interior en su fracción V establece, que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, a propuesta de la Comisión.
8. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

"Artículo 149.

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se*

Página 3

contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.*
5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento."*
9. *Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 153 establece que información deberá contener el material electoral, la cual es la siguiente:*

"Artículo 153.

1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:

- a) *Cancel electoral portátil;*
- b) *Urnas;*
- c) *Caja paquete electoral;*
- d) *Marcadora de credenciales;*
- e) *Mampara especial;*
- f) *Líquido indeleble;*
- g) *Marcadores de boletas;*
- h) *Base porta urnas."*

Página 4

- 10. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- 11. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los Organismos Públicos Electorales Locales se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. el citado Reglamento. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 12. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
- 13. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos y materiales electorales, mismas especificaciones que son obligatorias para este Instituto en términos de lo señalado por el artículo 229 de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 14. En razón de lo anterior, y toda vez que el día veintisiete de enero del presente año, la Comisión aprobó el Acuerdo número COYLE/01/2018 *"Por el que se propone al Consejo General el modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*, y habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 156 y 160 fracciones a), b), c) y d) del Reglamento de Elecciones, en los cuales se señala el procedimiento que deberá realizar la Dirección de Organización para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, así como el procedimiento que deberá trabajar en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de modelos contenidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo y que fue emitida y aprobada por la Comisión respecto de las especificaciones técnicas que deberán cumplir la totalidad del material electoral a utilizar en las casilla el día de la jornada electoral para el proceso electoral 2017-2018.

SK

Y

e

A

Am

- 15.- De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3, 4 y 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, 114, 121 fracciones XII Bis, XIV y XLVII, y 229 de la LIPEES, 9 fracción V del Reglamento Interior, así como artículos 156 y 160 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a los modelos del material electoral que deberá utilizarse para la elección de diputados por mayoría relativa, diputados de representación proporcional y ayuntamientos del estado de Sonora el día de la jornada electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se adjuntan como los Anexo 1 y que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Se

Y

e

A

Am

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Presidente

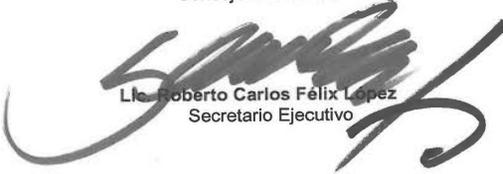

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



PROYECTO DE MATERIAL ELECTORAL



DICIEMBRE 2017

650

✓

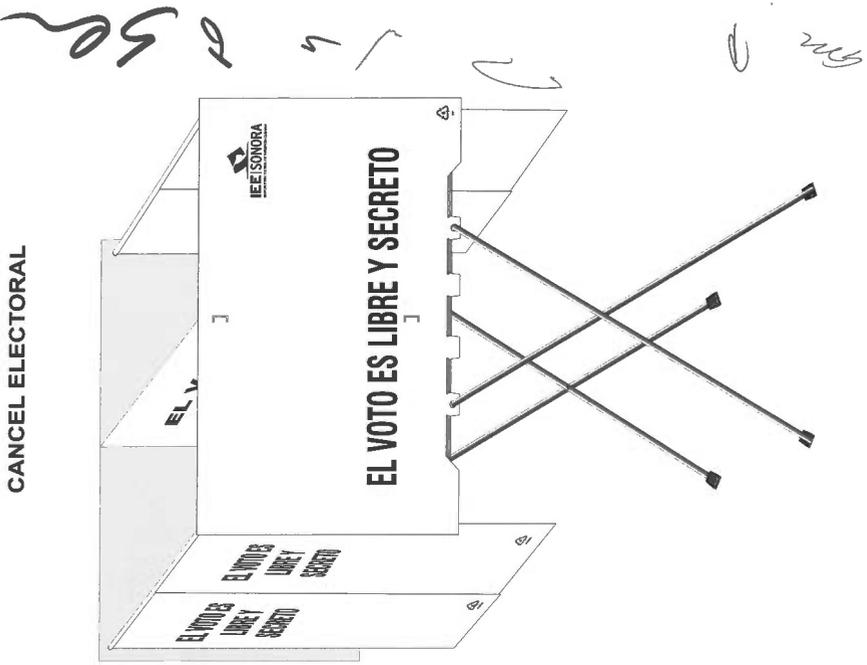
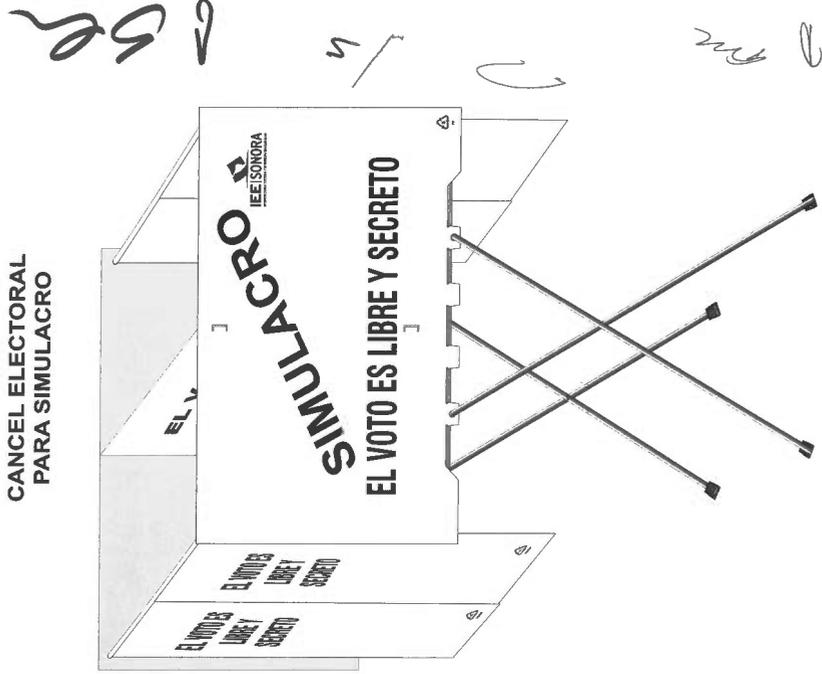
✓

Q

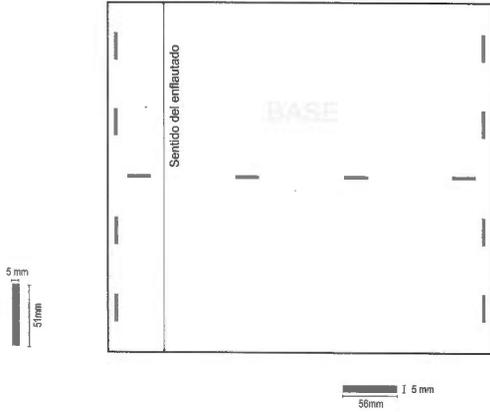
PM

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

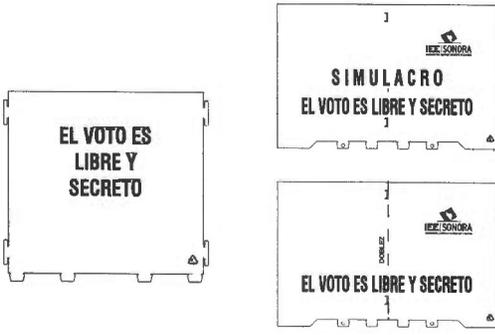




BASE



CENTRAL Y LATERALES



PATAS



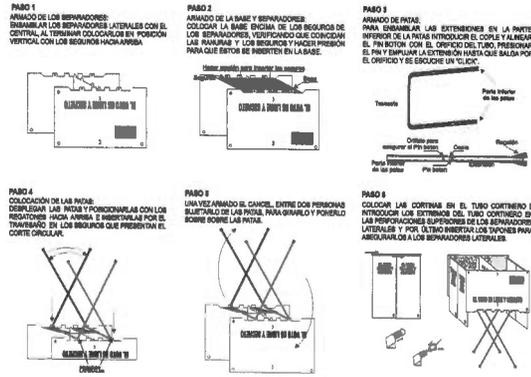
Tensor tipo correa:
Sujeción del tensor



VISTA INFERIOR DEL REGATÓN

REGATÓN
Componente para acoplarse al exterior del tubo de las patas elaborado de hule acrílnitrilo de forma cónica con estrías en el extremo inferior.

INSTRUCTIVO DE ARMADO DEL CANCEL ELECTORAL



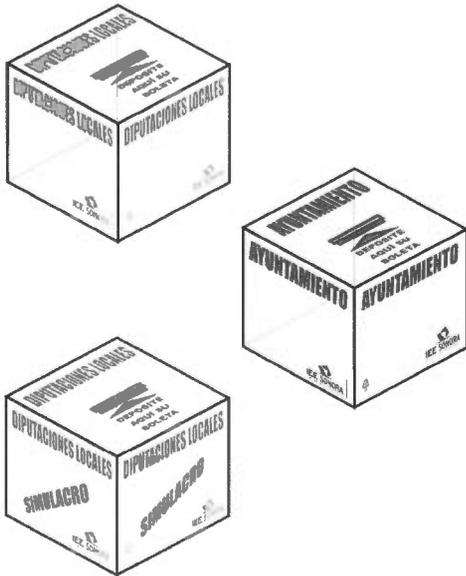
Handwritten notes: Ser, 4

Handwritten notes: Ser, 4

Handwritten notes: Ser, 4

Handwritten notes: Ser, 4

URNAS



650

4

✓

~

~

~

DETALLE LATERAL



Carcas frontal, posterior y laterales

Tapa superior



650

4

✓

~

~

~

CINTA DE SEGURIDAD PARA SELLADO DE LA URNA Y PAQUETE ELECTORAL



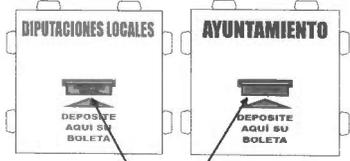
ETIQUETA BRAILE



Diputaciones Locales



Ayuntamiento



Ubicación de la etiqueta braille

ben

4

✓

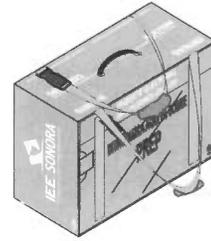
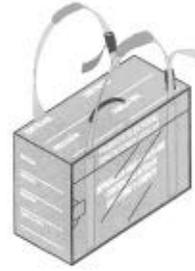
5

5

1

CAJA PAQUETE ELECTORAL

DIPUTACIONES LOCALES



ben

AYUNTAMIENTO

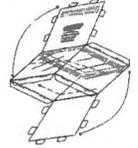


ben

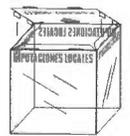
1

INSTRUCTIVO DE ARMADO Y SELLADO DE LA URNA

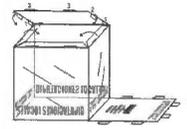
PASO 1
DESPLIEGADO DE LA URNA
DESPLIEGUE LA URNA Y PROCEDA A DOBLARLA EN SENTIDO CONTINUO AL QUE SE ENCUENTRA



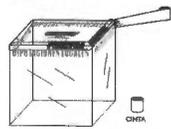
PASO 3
ENSAMBLE DE LA TAPA SUPERIOR
PARA EL ARMADO DE LA TAPA SUPERIOR GIRE LA URNA Y RESPETE EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PASO 2.



PASO 2
ENSAMBLE DE LA TAPA INFERIOR
INICIE EL ARMADO DE LA TAPA INFERIOR Y PARA ELLO DOBLE LAS SOLapas DE LAS PAREDES LATERALES HACIA EL INTERIOR DE LA URNA. DESPUÉS DOBLE LOS SEÑALES DE LA TAPA HACIA ABAJO INSERTÁNDOLOS VERTICALMENTE EN LAS RANURAS DE LAS SOLapas PEGANDO CON LOS DE ATRÁS HACIA ADELANTE.



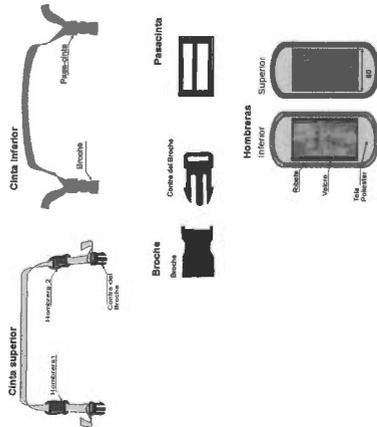
PASO 4
SELLADO DE LA URNA
ARMADAS LAS TAPAS SUPERIOR E INFERIOR PROCEDA A SELLAR LA URNA, UTILIZANDO LA CINTA COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA AL TERCER PASO. PASO LA MANO SOBRE LA CINTA PARA QUE ÉSTA SE ADHERA AL MATERIAL DE LA URNA.



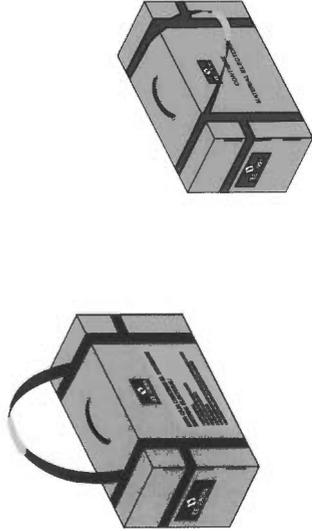
1



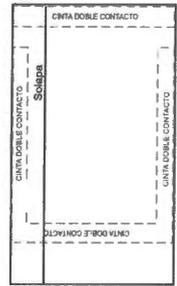
DETALLE DE CORREA PARA CAJA



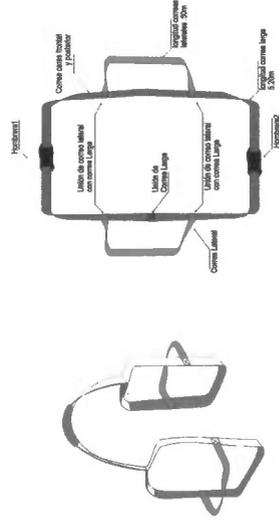
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL



DETALLE LATERAL BOLSAS PREP



DETALLE DE CORREA PARA CAJA



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

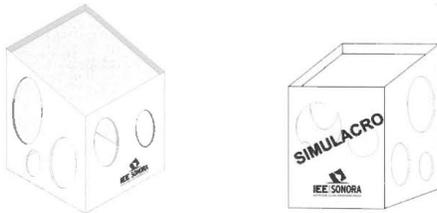
Handwritten mark

Handwritten signature

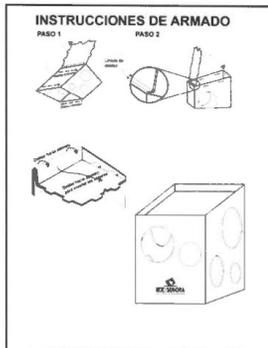
Handwritten mark



PORTA URNA



INSTRUCTIVO DE ARMADO PORTA URNA



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten marks



ACUERDO CG06/2018

POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS PRECampañas.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNR	Sistema Nacional de Registro

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



- III. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora";
- IV. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año en curso, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".

CONSIDERANDOS

Competencia

1. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral es competente para resolver sobre los procedimientos y plazos para el periodo de precampañas, para el Proceso Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Federal; 22 vigésimo tercer párrafo de la Constitución Local; 182, y 183 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) y b) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que el artículo 22, de la Constitución Local establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

5. Que el artículo 180 de la LIPEES, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Asi mismo establece que al menos 15 días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido político determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

6. Que el artículo 182 de la LIPEES establece que las precampañas para el proceso electoral 2017-2018 se realizarán en los siguientes plazos:

I.- Para precandidatos a diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

Sin embargo en el calendario electoral se estableció como periodo de precampañas del 23 de enero al 11 de Febrero del año 2018, el cual se determinó mediante resolución del Consejo General INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.

7. A su vez el artículo 182 en su último párrafo establece que el Consejo General deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario del proceso electoral que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo.
8. Que de conformidad con el artículo 183 de la LIPEES, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.
9. Que el artículo 184 de la LIPEES, establece que el partido político deberá informar al Instituto Estatal, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidatos, lo siguiente:



- I.- Relación de los precandidatos acreditados y cargo por el que compiten;
 II.- Inicio de actividades; y
 III.- Calendario de actividades oficiales

10. Que el artículo 185 de la LIPEES, señala que los partidos políticos, conforme a sus estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.
11. Que el artículo 187 de la LIPEES, en el segundo párrafo establece que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
12. Que el artículo 198 de la LIPEES, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para presidentes municipales, diputados o diputadas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.
13. Que en relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la LGPP en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros.
14. Que el artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Al tener en cuenta los plazos señalados es necesario determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su jornada comicial interna, a efecto de dar oportunidad al partido ya sea candidatura común o coalición, respectiva de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, segundo párrafo, de la multicitada LIPEES.

Página 4 de 6

16. Asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la jornada comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.
17. El artículo 272 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que concluido el plazo para el registro de precandidaturas, la Dirección del secretariado, deberá generar en el SNR las listas respectivas así como sus actualizaciones a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días y que las listas únicamente podrán contener el partido político, entidad o distrito y cargo para el que se postula así como nombre completo y en su caso sobrenombre.
18. Por lo que una vez concluido el periodo de precampaña, es decir el día 11 de febrero de 2018, los partidos políticos podrán celebrar su jornada electiva después del 11 de febrero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo 2 base V, 116 fracción IV inciso a) y b) de la Constitución Federal; 3 párrafo 4, 21 párrafo 2, de la LGPP; 267 párrafo 2 y 272 párrafo 1 y 2 del Reglamento; 22 vigésimo tercer párrafo de la Constitución Local; 180, 182, 183, 184, 185, 186 segundo párrafo, 187 segundo párrafo y 198 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana resuelve que los que los partidos políticos podrán celebrar su jornada electiva de candidatos después del 11 de febrero de 2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

Página 5 de 6

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature of Daniel Núñez Santos.

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Presidente

Handwritten signature of Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Handwritten signature of Ana Maribel Salcido Jashimoto.

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Handwritten signature of Vladimir Gómez Anduro.

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Handwritten signature of Francisco Arturo Kitazawa Tostado.

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Handwritten signature of Roberto Carlos Félix López.

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG07/2018

Handwritten signature/initials.

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A 6 DIPUTACIONES LOCALES Y 10 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, otorgando el derecho a los partidos políticos a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- II. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 "Por

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para el registro de candidatos, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

- III. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- IV. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- V. En fecha veintitrés de enero del presente año, los ciudadanos Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora y Mtro. Carlos Sosa Castañeda en su carácter de Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018;
- VI. Con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018; y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenios de candidatura común en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el artículo 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que el artículo 281 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.
7. Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los convenios de candidaturas comunes en los términos siguientes:

"Artículo 99 Bis.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán

presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

- 8. Que el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto del registro de los convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

- 9. Que respecto al registro de convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES dispone las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa."

- 10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos.
- 11. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece el derecho que tienen los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos a elección popular en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones.
- 12. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para el periodo de registro de candidatos, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de candidatura común ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de registro de candidatos quedaría comprendido del primero al cinco de abril del mismo año, plazo relacionado

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 Bis de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año.

Razones y motivos que justifican la determinación

- ser
13. Que del análisis del expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral con motivo del Convenio de Candidatura Común que presentaron ante este Instituto los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidatos a los cargos de elección popular para 6 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de 10 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 Bis, 99 Bis 1 y 99 Bis 2 de la LIPEES, se determina lo siguiente:
 14. Con relación al convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulan candidatos comunes, deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el período de registro de candidatos de la elección de que se trate, esto es a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año, por lo que este Instituto considera con relación a la presentación del convenio en referencia ante este organismo electoral, que se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES como en el calendario electoral, dado que dentro del expediente obra constancia de un escrito de una foja firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, quienes de forma conjunta presentan la solicitud de registro del convenio de candidatura común en comento.

Cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto, tal y como se acredita con las constancias que fueron emitidas por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral y que se adjuntan a la solicitud de mérito.

15. Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados por la Ley, lo anterior dado que la fecha de presentación del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 99 Bis de la LIPEES en virtud de que el día treinta y uno de marzo del año en curso vence el plazo para presentar tal convenio, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

- ser
16. Con relación a lo señalado en el artículo 99 Bis de la LIPEES, respecto a los requisitos que deberá contener el convenio de candidatura común, mismo que consta de once fojas útiles y debidamente firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección en Sonora del Partido Nueva Alianza y por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, se tiene lo siguiente:

- a) Que se cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 99 Bis de la LIPEES, ya que en las cláusulas primera y segunda del convenio de candidatura común en referencia, se señala que es integrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México; así como que se postularán candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en 6 Distritos Electorales uninominales y los Ayuntamientos en 10 municipios del estado de Sonora, mismos que se elegirán el día primero de julio del año dos mil dieciocho en dicho estado.
- b) Que en cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 99 BIS de la LIPEES, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la cláusula sexta del convenio se incluye el emblema que será empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, transmisiones televisivas, en medios de comunicación electrónica e impresa, así como propaganda, utilitarios y cualquier que implique la difusión de las candidaturas motivo del convenio de mérito, así como los colores bajo los que se participa.
- c) Con relación a la fracción III del artículo 99 Bis de la LIPEES, se tiene que no se señalan en el convenio de candidatura común, nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular que se precisan en el inciso a), sin embargo en la cláusula cuarta del convenio manifiestan lo siguiente:

"... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes..."

En razón de lo anterior, se tiene por no satisfecho dicho requisito.

- d) La fracción IV del artículo y Ley en comento, señala que se deberá contener la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos

correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, lo cual se establece en la cláusula tercera del convenio en mención y al cual las partes agregan la documentación respectiva en las que consta la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos postulantes de las candidaturas comunes, particularmente Asamblea de fecha doce del presente mes y año celebrada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en donde se autoriza al Comité Directivo Estatal en Sonora del mismo partido a celebrar el Convenio de Candidatura común, de igual forma con el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha veintitrés de enero del presente año, por lo que se autoriza al Comité de Dirección Estatal para que celebre el convenio de candidatura común, y por último con el Acuerdo CPE-SON-01/2018 de fecha veinte de enero del presente año, en el cual el Consejo Político del Estado de Sonora autoriza para celebrar convenio de Candidatura común, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

- e) Que se tiene por cumplido lo establecido en la fracción V del artículo 99 Bis de la LIPEES, toda vez que en la cláusula Octava del convenio de referencia, se establece la forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, para cada uno de los Distritos y Ayuntamientos de la entidad.
- f) Que en la cláusula Novena del convenio de candidatura común las partes establecen las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña que se determinen por el Consejo General, conforme a la fracción VI del artículo y Ley en mención, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
17. En cuanto a lo establecido por el artículo 99 Bis 1 de la LIPEES respecto a que se deberá anexar al convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral; y las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad a sus estatutos la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:
- El Partido Revolucionario Institucional manifiesta que con fecha nueve de enero del presente año, el Licenciado Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, en términos de los artículos 7, 9 y 95 de los Estatutos del Partido, así como el artículo 7 fracción XVI y 50 del

Página 8 de 14

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional emitiera el acuerdo de autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Sonora, convenio de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines al partido en referencia, para postular candidatos en las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, obteniendo respuesta favorable a dicha petición según escrito de fecha doce de enero del año en curso firmado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente y por la Mtra. Claudia Ruíz Massieu Salinas como Secretaria General ambos del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respectivamente, los cuales se adjuntan como anexos del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Señala adicionalmente que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del año en curso, ratificó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional referido en la declaración inmediata anterior y aprobó el Convenio de Candidatura Común que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en los comicios locales ordinarios del año dos mil dieciocho, así como la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la cual se adjunta al presente instrumento, como anexo del Convenio de Candidatura Común de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

De conformidad con lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional anexa escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que dicho partido sostendrá para el proceso electoral local 2017-2018.

- El Partido Nueva Alianza manifiesta que el Comité de Dirección Nacional de dicho partido emitió acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el que se autoriza al C. Carlos Sosa Castañeda, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en estado libre y soberano de Sonora, suscriba el convenio de candidatura común respectivo; documento que se adjunta en anexo del convenio de candidatura común de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Página 9 de 14

Manifiesta que con fecha veintidós de enero del año en curso, el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, llevó a cabo sesión extraordinaria en la que se aprobó el Convenio de Candidatura Común para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar así en el Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018; documento que se adjunta al presente, como anexo del Convenio de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró el Instituto Estatal Electoral.

En relación a lo anterior, el Partido Nueva Alianza anexa al presente Convenio, escrito de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral por el cual da a conocer la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos y candidatas de dicho partido, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- El Partido Verde Ecologista de México manifiesta que con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo Político Nacional del partido, aprobó el Acuerdo número CPN-16/2017, por el cual autoriza de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de diversos estados entre ellos Sonora, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el primer día de julio del presente año, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados.

Por consiguiente, el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, llevó a cabo sesión de fecha veinte de enero del año en curso, en la cual mediante Acuerdo número CPE-SON-01/2018, se aprobó contender en coalición y/o candidatura común para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para los próximos comicios a celebrarse el primero de julio del presente año; así como también la aprobación de dicho convenio de coalición y/o candidatura común, la Plataforma Electoral del partido de mérito y la autorización para que de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Sonora, suscriba el convenio correspondiente, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral.

Con respecto a la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, con fecha veintiséis de enero del presente año, el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito en el cual viene a presentar para registro, la plataforma electoral del citado partido para el Proceso Electoral Ordinario local 2017-2018.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los tres partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados tanto a nivel nacional, como a nivel local, por dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el presente Convenio de Candidatura Común; por lo que se satisface lo establecido en la fracción II del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES y en la cláusula tercera de dicho Convenio; en cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común, entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, de lo anterior se observa que los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron ante este organismo electoral la Plataforma Electoral correspondiente a cada partido político, por lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en la fracción I del artículo 99 Bis 1 de la LIPEES, así como lo señalado en la cláusula Décima Primera del Convenio de mérito.

- Que conforme a lo establecido por el artículo 99 Bis 2 de la LIPEES en el cual se establece que para los efectos de la integración de los representantes en este Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulan candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, el Convenio de mérito señala en su cláusula quinta, lo siguiente:

"En términos del párrafo tercero del artículo 99 Bis 2 de la Ley electoral local, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

- Que respecto a lo señalado por el artículo que precede, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, de igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes; asimismo se establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante

este Instituto Estatal Electoral, y que en la boleta electoral deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

- 20. Que con relación a lo señalado en el inciso c) del considerando 16 del presente acuerdo, referente a la información que deberá contener el Convenio respectivo, los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular, y toda vez que las partes señala en la cláusula cuarta del convenio siguiente:

"... Las partes expresan su compromiso de presentar oportunamente ante la autoridad electoral el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidaturas comunes..."

Se advierte que los partidos políticos firmantes del Convenio de mérito señalan su compromiso de presentar oportunamente ante este Instituto el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimientos, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos, una vez que estos sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común.

Y dado que aún no fenece el término para presentar el convenio de candidatura común, y que el periodo de precampañas que celebran los partidos políticos firmantes del convenio de candidatura común aún no concluye, y que además la fecha para que los partidos políticos lleven a cabo la celebración de la jornada electiva de sus candidatos la cual es a partir del día doce de febrero del año en curso, lo anterior conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos integrantes del presente convenio de candidatura común, es dable concluir que los partidos políticos firmantes tienen a salvo su derecho de presentar los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de los candidatos que los partidos políticos integrantes de dicho convenio desean postular a los cargos de elección popular.

En razón de lo anterior, este Consejo General propone el que se otorgue a los partidos firmantes del Convenio de Candidatura común, el plazo para que pueda presentar, subsanar y cumplir con lo señalado por el artículo 99

BIS fracción III de la LIPEES, esto es que pueda presentar la información solicitada dentro del plazo señalado por la LIPEES para la presentación del Convenio de Candidatura común, esto es hasta el 31 de marzo de 2018, dado que al no vencer dicho plazo, se encuentra en posibilidades de poder presentar el Convenio respectivo.

- 21. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V Apartado C numeral 3 y 11, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, el artículo 22 de la Constitución Local, artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 114, 121 fracciones V y LXVI, 191 de la LIPEES y el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General tiene por recibido ante este Instituto Estatal Electoral el Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral local 2017-2018, en términos del párrafo primero del artículo 99 Bis 2 de la LIPEES.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando 16, inciso c) del presente Acuerdo, se tiene a los Partidos Políticos que integran el presente Convenio de Candidatura Común para que una vez celebrada la jornada electiva de sus candidatos conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los mencionados, cumpla con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES, e informen lo señalado dentro de los plazos y para los efectos precisados en el considerando 20 del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Presidente



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



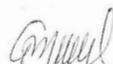
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



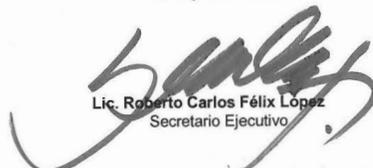
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG08/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora".
- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora".




- III. Que el día treinta de enero del presente año el Partido Acción Nacional presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que dicho partido sostendrá para el proceso electoral local 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 3 y 11, 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, así como el 22 de la Constitución Local y los artículos 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que el artículo 25 numeral 1, inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza

a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
 - Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
 - Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebraciones periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
0. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
 1. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
 2. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo

se

7

7

7

7

7

7

7

7



General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

13. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida Ley Electoral local.
14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos

Página 4 de 7

a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día treinta de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por la C. Alejandra López Noriega, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que la Presidenta del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.
20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

Página 5 de 7

21. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción I, segundo párrafo y fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso j) y 39 de la LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; artículos 77, 82, 110, 121 fracción XI, 158, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, así como los artículos 39 fracción XIX y 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expidase al Partido Acción Nacional la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

58

5

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

n
e
p

fm



ACUERDO CG09/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes Consejo General, Constitución Federal, Constitución Local, INE, Instituto Estatal Electoral, LGIPE, LGPP, LIPEES, and Reglamento de Elecciones.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora".
II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora".

- III. Que el día veintitrés de enero del presente año el Partido Revolucionario Institucional presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que dicho partido sostendrá para el proceso electoral local 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 3 y 11, 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, así como el 22 de la Constitución Local y los artículos 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que el artículo 25 numeral 1, inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebraciones periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de

plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

- 13. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida Ley Electoral local.
- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- 15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
- 16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials



Razones y motivos que justifican la determinación

- 17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Revolucionario Institucional en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día veintitrés enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
- 18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
- 19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjunto al escrito de presentación de la plataforma, el Acta de Sesión de Asamblea extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora de fecha veintitrés de enero del presente año, en la cual en su orden del día se somete a aprobación de la citada Comisión, la plataforma electoral para 2018, mismo documento con lo cual se acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, y en consecuencia cumple con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.
- 20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

- 21. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 fracción I, segundo párrafo y fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso j) y 39 de la LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; artículos 77, 82, 110, 121 fracción XI, 158, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, así como los artículos 39 fracción XIX y 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido Revolucionario Institucional la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Roséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG10/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de

Handwritten initials and marks at the bottom of the page.

Handwritten signature or mark in the top right corner.

atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018."

ser

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo "Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. Que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho el Partido de la Revolución Democrática presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un oficio mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

e

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal,

β

n

mm Página 2 de 7

libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- 3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- 5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
- 6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por

ser

n

n

β

mm Página 3 de 7

la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
- 13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

ser

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

9 W [Signature] **Página 4 de 7**

P

- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
- 15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
- 16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

ser

Razones y motivos que justifican la determinación

- 17. Que en cuanto a la plataforma electoral que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática en la campaña electoral 2017-2018, la cual fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que este suscrita por el presidente del comité ejecutivo estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en el considerando siguiente.
- 18. Que el escrito mediante el cual presenta la plataforma electoral, viene suscrito por el L.A.P. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por el por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.

9 W [Signature] **Página 5 de 7**

P



19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.

20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para

ser

→

→

P

7 → [Signature]

que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los señeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día seis de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

[Signature]
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

[Signature]
Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

[Signature]
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature]
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López,
Secretario Ejecutivo





ACUERDO CG11/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018."

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo "Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. Que el día treinta de enero de dos mil dieciocho el Partido del Trabajo presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- 3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- 5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
- 6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebraciones periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SE

✓

P
R

h

W

M

- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
- 13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

SE

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

h

W

M

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido del Trabajo en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día treinta de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por el Tec. Jaime Moreno Berry, en su carácter de Delegado Político Nacional del Partido del Trabajo, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado y por suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Delegado Político Nacional en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Delegado Político

Nacional del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con los requisitos que para efectos de su aprobación prevé el artículo 202 de la LIPEES.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Trabajo, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido del Trabajo la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG12/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de

ser

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



P

2 n

fm

e

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.”.

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo *“Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. Que el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho el Partido Verde Ecologista de México presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- 3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- 5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
- 6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebraciones periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
- 13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

ser

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

ser

P

e

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

- 15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
- 16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

ser

Razones y motivos que justifican la determinación

- 17. Que en cuanto a la plataforma electoral que sostendrá el Partido Verde Ecologista de México en la campaña electoral 2017-2018, la cual fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral el día veintiséis enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que este suscrita por el presidente del comité ejecutivo estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en el considerando siguiente.
- 18. Que el escrito mediante el cual presenta la plataforma electoral, viene suscrito por el Lic. Luis Mario Rivera Aguilar en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Secretario General en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
- 19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Secretario General

ser

P

e

del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.

- 20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido Verde Ecologista de México la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

ser

↙

Ⓟ

e

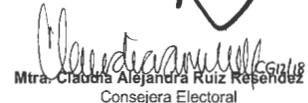
gm

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral


Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo





ACUERDO CG13/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO QUE SOSTENDRÁ EN LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017- 2018.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer

Página 1 de 7

las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. ".

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo "Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. Que el día veintidós enero de dos mil dieciocho el partido Movimiento Ciudadano presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Página 2 de 7

- 3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- 5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
- 6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebraciones periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

ser

↘

P

↘ [Handwritten initials]

E

- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
- 13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

ser

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

↘ [Handwritten initials]

P

E

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular, así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la plataforma electoral que sostendrá el partido Movimiento Ciudadano en la campaña electoral 2017-2018, la cual fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral el día veintidós enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual presenta la plataforma electoral, viene suscrito por la Lic. María Dolores Del Río Sánchez en su carácter de Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal en Sonora, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado y suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se advierte que el partido Movimiento Ciudadano acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su plataforma electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y

Página 5 de 7

sus estatutos, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General aprueba el registro de su plataforma electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al partido Movimiento Ciudadano la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

Página 6 de 7



SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG14/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de

ser

COPIA
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado

1
P

me

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo *"Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *"Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora"*.
- VII. Que el día veintitrés enero de dos mil dieciocho el partido Nueva Alianza en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



- 10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
- 11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
- 12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
- 13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

Handwritten signature

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

- 14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

Handwritten signature

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

- 15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
- 16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a los que se refiere la LGPP.

Handwritten signature

Razones y motivos que justifican la determinación

- 17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Nueva Alianza en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día veintitrés enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
- 18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por el Mtro. Carlos Sosa Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
- 19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité

Handwritten signature



Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.

- 20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido Nueva Alianza en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Nueva Alianza, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al partido Nueva Alianza la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta
Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral
Mtro. Francisco Arturo Kuzawa Tostado
Consejero Electoral
Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG15/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MORENA SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de

Página 1 de 7

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. ".

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo "Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. Que el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho el partido MORENA presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Página 2 de 7



3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido MORENA en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido MORENA, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado y suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de

Página 5 de 7

mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con los requisitos que para efectos de su aprobación prevé el artículo 202 de la LIPEES.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Morena, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al partido MORENA la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Página 6 de 7

Electoral para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG16/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.”.

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo *“Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. Que el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho el Partido Encuentro Social presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- 3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- 5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
- 6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- 7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGPE y la LIPEES.
- 9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de períodos de campaña y no serán vinculatorios."

14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y

candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la plataforma electoral que sostendrá el Partido Encuentro Social en la campaña electoral 2017-2018, la cual fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que este suscrita por el presidente del comité ejecutivo estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual presenta la plataforma electoral, viene suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de



mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con lo señalado en el artículo 202 de la LIPEES.

- 20. Atendiendo las disposiciones normativas y las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, se advierte que el Partido Encuentro Social en el estado de Sonora, acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, presentó su Plataforma Electoral en tiempo y forma tal cual lo estipula la normativa electoral local y los estatutos del Partido referido, por lo que en términos del artículo 121 fracción XI de la LIPEES este Consejo General propone aprobar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrá en la campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Encuentro Social, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido Encuentro Social la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien la fe.- **Conste.-**

[Signature of Lic. Guadalupe Taddei Zavala]
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

[Signature of Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez]
Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

[Signature of Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto]
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

[Signature of Mtro. Daniel Núñez Santos]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Signature of Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado]
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

[Signature of Mtro. Daniel Rodarte Ramirez]
Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

[Signature of Lic. Roberto Carlos Félix López]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG17/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL QUE EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE SOSTENDRÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG388/2017: "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de

Página 1 de 7

precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018."

- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el acuerdo "Por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora a efecto de que sea propuesto para su aprobación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. Que el día treintaiuno de enero de dos mil dieciocho, el partido Movimiento Alternativo Sonorense presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral un escrito mediante el cual solicita el registro de la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XI y 202 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, en su párrafo segundo establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Página 2 de 7

3. Que el artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGPP establece que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la LGPP, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
5. Que conforme a lo estipulado por el artículo 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de elecciones locales, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
6. Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
7. Que el artículo 77 de la LIPEES indica que los partidos políticos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante este Instituto Estatal Electoral.
8. Que el artículo 82 de la LIPEES señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la LGIPE y la LIPEES.
9. Que el artículo 110 de la LIPEES establece que son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

10. Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción XI, prevé como facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LIPEES.
11. Que de acuerdo con el artículo 158 de la LIPEES, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley General de Partidos Políticos, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder legislativo y los ayuntamientos de la entidad.
12. Que el artículo 207 de la LIPEES señala que para que proceda el registro de candidatos que un partido político o coalición postule, es indispensable que el partido político o coalición haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 202 de la referida ley electoral local.
13. Que el artículo 202 de la LIPEES establece los términos en que habrán de presentarse las plataformas electorales que cada partido político presentará para su registro, el cual a la letra dice lo siguiente:

"ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios."

14. Que el artículo 208 último párrafo de la LIPEES indica que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el



electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

15. Que el artículo 38 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, le otorga a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la atribución de coadyuvar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Instituto, cuando así se lo soliciten, en la elaboración de estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que deban realizar en el ámbito de su competencia.
16. Que la Dirección del Secretariado, según el artículo 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la LGPP.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en cuanto a la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Movimiento Alternativo Sonorense en la campaña para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, la cual fue presentada ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para su respectivo registro y aprobación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos revisó que esté suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, así como que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, concluyendo de dicho análisis lo señalado en los considerandos siguientes.
18. Que el escrito mediante el cual se presenta la Plataforma Electoral, viene suscrito por el Lic. José Guadalupe Curiel, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativo Sonorense, con lo cual cumple con el primer requisito correspondiente a que deberá estar firmado por suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido está debidamente acreditado como tal, ante este Instituto.
19. De igual forma, con relación al requisito relativo a que este acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente y mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, del

análisis de la documentación adjunta al presente, se tiene que el partido de mérito cumple con el señalado requisito, toda vez que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora del citado Partido adjuntó al escrito de presentación de la plataforma, documentales y anexos, de los cuales se advierte que cumple en consecuencia con los requisitos que para efectos de su aprobación prevé el artículo 202 de la LIPEES.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 41 Base I, segundo párrafo y Base V apartado C numerales 3 y 11, así como 116 Base IV inciso B) y C) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 inciso j) y 39 LGPP; 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 22 de la Constitución Local; 77, 82, 101, 110, 121 fracción XI, 158, 159, 202, 207 fracción I y 208 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral presentada por el Partido Movimiento Alternativo Sonorense, que sostendrán sus candidatos y candidatas de ayuntamientos, diputados por mayoría relativa y diputados por representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2017-2018 y en consecuencia se proceda el registro en el libro de los partidos políticos.

SEGUNDO. Expídase al Partido Movimiento Alternativo Sonorense la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire atento oficio a la Unidad de Transparencia con el fin de que dentro del plazo de diez días elabore la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la LIPEES y, una vez que concluya con lo solicitado, remita por oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la versión pública para que sea notificada por oficio que gire el Secretario Ejecutivo al partido político para sus observaciones en su caso, previo a la difusión de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que se cumpla con lo señalado en el punto de acuerdo anterior, se gire atento oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, con el fin de que lleve a cabo la difusión de la versión pública de la plataforma en cumplimiento de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral para el estado de Sonora, a través de la página de Internet y por medio de las cuentas oficiales en las redes sociales de este Instituto

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

[Handwritten signature]
Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

[Handwritten signature]
Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG18/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR VEINTIUN FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE SESENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

la Ley General de Partidos Políticos; en donde se analizó el tema de coaliciones estableciendo que "...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...".

- II. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado mediante expediente SUP-RAP-246/2014, ordenó la modificación del acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

"La Sala Superior ordenó la modificación del Lineamiento 3 aprobado mediante Acuerdo INE/CG308/2014, sobre la base de que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Política por el que se modificaron diversos artículos de nuestra Carta Magna, publicado el 10 de febrero de 2014, mandató como bases mínimas sobre las cuales se edificaría el nuevo sistema electoral mexicano, entre otras, el que la Ley general que regulará los partidos políticos nacionales y locales, debía contemplar dentro del marco regulatorio de las coaliciones, el que los partidos políticos que quisieran participar bajo esa modalidad en una contienda, podrían solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De ahí que existiera una discrepancia entre lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos—disposición en la que se basó originalmente el Acuerdo INE/CG308/2014— y lo mandado por el Constituyente Permanente, razón bastante para que la supracitada Sala Superior ordenara la inaplicación al caso concreto del precepto normativo consignado en la Ley General de Partidos Políticos, y por consecuencia también del lineamiento citado en el párrafo anterior, y ordenar su modificación en los términos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución."

- III. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, denominado: "Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales".
- IV. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comentario, abrogó, entre otros, el diverso INE/CG928/2015, referido en el antecedente anterior.

¹ Los párrafos en cita son fragmentos del considerando 87 del acuerdo INE/CG661/2016.

- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 "Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017", misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para las precampañas, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto.
- VI. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VII. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora".
- VIII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentan escrito por medio del cual presentan medios de convicción relacionados con las declaraciones y antecedentes puntualizados en el convenio precisado en el antecedente anterior, así como una fe de erratas al PROEMIO del convenio de coalición; y

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 92 numeral 3 de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que los artículos 90, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- 3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 6. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1, inciso f) de la LGPP es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, así como las leyes federales o locales aplicables.
- 7. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

- 8. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, en los siguientes términos:

*1...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12...

13...

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

9. Que el artículo 88 de la LGPP, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

"1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

10. Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

"1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional..."

11. Que el artículo 90 párrafo 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

12. Que el artículo 91 de la LGPP, establece algunas especificaciones relativas a los convenios de coaliciones, las cuales consisten en lo siguiente:

"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

13. Que el artículo 92 de la LGPP, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

“1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

14. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral; y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de

campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

6. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."*

15. *Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.*
16. *Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones locales en lo relativo a paridad de género, se estará a lo siguiente:*

"a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual."

17. *Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:*

"1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL."

18. *Que respecto de coaliciones en elecciones locales, el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las siguientes reglas:*

"1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

ser

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatas a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP."

- 19. Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

v

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la LGIPE.

- 20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- 21. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para las precampañas, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto Estatal Electoral.

P

gm

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de precampañas quedaría comprendido del 23 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de coalición, la cual conforme al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se determinó que será a más tardar el día 23 de enero del presente año.

ser

Razones y motivos que justifican la determinación

- 22. Que del análisis del expediente integrado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el día veintitrés de enero del presente año, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a veintitún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, este Instituto Estatal Electoral considera con relación al requisito de la solicitud, que el mismo se tiene por cumplido, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, constante de cinco fojas firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición parcial en referencia; cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, mediante los acuerdos de fecha siete de octubre de dos mil catorce y doce de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en virtud de que el día veintitrés del presente mes y año vencia el plazo para presentar tal solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

v

P

gm

Con relación a lo señalado en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que a la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de treinta y cuatro fojas, debidamente firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito de mérito.**

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto Estatal Electoral recibió con fecha veintitrés de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección popular.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:

- a) En cuanto al Partido Acción Nacional, su Consejo Estatal en el estado de Sonora, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente y en términos el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN. Asimismo en fecha diecinueve de enero del presente año, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora aprobó la plataforma electoral de dicho partido, así como la Plataforma Electoral común que se registrará con el convenio de coalición electoral "POR SONORA AL FRENTE" del PAN con el PRD, los cuales se adjuntan

Handwritten signature and initials: "Sen" and "GM".

al presente instrumento, como Anexos del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Con relación a lo anterior en sesión ordinaria de fecha veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido referido, aprobó las cláusulas de Convenio de Coalición Parcial a celebrarse con el PRD y la delegación de facultad de suscripción del mismo a la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

Además de lo anterior, el Partido Acción Nacional exhibe copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional suscrito por su Secretario General C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, por el que se autoriza al PAN en el estado de Sonora a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral local 2017-2018, el cual se adjunta como anexo del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Derivado de lo anterior, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mediante oficio dirigido a la C. Alejandra Lopez Noriega, le informa que se aprueba el convenio de coalición parcial "Por Sonora al Frente" celebrado entre el PAN y el PRD, y que se autorizó a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sonora a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, y que se ratificó la plataforma electoral común.

- b) En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el día veinte de enero del presente año su Comité Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria aprobó la política de alianzas, plataforma electoral y convenio de coalición para Diputados y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral que se celebrará en el estado de Sonora. Asimismo el Consejo Estatal del PRD en Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, resolvió lo siguiente: aprobar la Coalición parcial denominada "Por Sonora al Frente" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora; aprobar la propuesta de los documentos básicos de la referida coalición electoral consistentes en el convenio de coalición parcial y plataforma electoral.

Además de lo anterior, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral parcial para postular fórmulas de candidatos a diputados integrantes del Congreso del Estado y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos que suscribirán los

Handwritten signature and initials: "Sen" and "GM".

partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora.

En referencia a lo establecido en el inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la presentación de la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, este instituto con fecha veintitrés de enero del presente año, recibió escrito firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramirez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

23. Con relación al artículo 89 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multitudinaria coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito.**

En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; al respecto, no se hace necesario el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que conforme el artículo 38 fracción III de los Estatutos del PAN y el artículo 307 de los estatutos del PRD, las respectivas aprobaciones del convenio de coalición, la plataforma electoral, así como como la autorización de los referidos partidos para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección

popular, se realizaron por los órganos estatutariamente facultados para ello.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

24. Con relación al artículo 91 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a. La **denominación de los partidos políticos que integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo el C. Alejandra López Noriega, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramirez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

- b. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusula Segunda del Convenio en cuestión, donde señala que el convenio tiene como objeto constituirse en una **Coalición Electoral Parcial denominada "Por Sonora al Frente"**, entre el PAN y el PRD, para postular candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en **veintinueve Distritos** Electorales uninominales y los Ayuntamientos en **sesenta y seis** Municipios del estado de Sonora, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el estado de Sonora del día primero de julio del año dos mil dieciocho, los cargos y distritos o municipios son los siguientes:

a) Las veintidós fórmulas de candidatos al cargo de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1. SAN LUIS RÍO COLORADO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. PUERTO PEÑASCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3. CABORCA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4. NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5. NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7. AGUA PRIETA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
11. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
12. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13. GUAYMAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14. EMPALME	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15. CAJEME	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
16. CAJEME	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17. CAJEME	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
18. SANTA ANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19. NAVOJOA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
20. ETCOJOA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21. HUATABAMPO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

b) Las candidaturas de planillas para los sesenta y seis Ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
ACONCHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
AGUA PRIETA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
ÁLAMOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ALTAR	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
ARIVECHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten initials



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ARIZPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ATIL	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BACERAC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BACOACHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BÁCUM	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BANAMICHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BAVIACORA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BAVISPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BENITO JUÁREZ	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BENJAMÍN HILL	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
CABORCA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
CAJEME	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
CANANEA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
CARBO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
CUMPAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
DIVISADEROS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
EMPALME	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
ETCHOJA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PRD
SINDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
FRONTERAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PRD
SINDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
GRANADOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
GUAYMAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN

Página 24 de 40

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HERMOSILLO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HUACHINERA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN

Página 25 de 40

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUASABAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUATABAMPO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
HUÉPAC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
IMURIS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
LA COLORADA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
MAGDALENA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MAZATÁN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MOCTEZUMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NÁCORI CHICO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACÓZARI DE GARCÍA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NAVOJOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
NOGALES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
OPODEPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
OQUITOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PITQUITO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PUERTO PEÑASCO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
QUIRIEGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
RAYÓN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ROSARIO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAHUARIPA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN FELIPE DE JESÚS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN IGNACIO RIO MUERTO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN JAVIER	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN LUIS RÍO COLORADO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN LUIS RÍO COLORADO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SANTA ANA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SÁRIC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SOYOPA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TEPACHE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PRD
SINDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
TRINCHERAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TUBUTAMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
URES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA HIDALGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA PESQUEIRA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
YÉCORA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN



AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN

- c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con el referido requisito, toda vez que en la cláusula cuarta del Convenio se cita lo siguiente: "...Los que correspondan al PAN: Se seleccionarán a los candidatos aplicando el método de "DESIGNACIÓN" establecido en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Los que correspondan al PRD: Se seleccionarán aplicando el método de designación "por votación del Consejo Electivo", contenido en el inciso c) del artículo 275 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional."

- d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se cumple con lo anterior, puesto que en la cláusula octava del Convenio se cita lo siguiente: "LAS PARTES establecen de manera expresa y clara el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes en términos del artículo 276 párrafo 3 inciso d) del RE."

- e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los cuadros mencionados en el inciso b) del presente numeral punto, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos.

- f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula sexta del Convenio citan: "Para el caso de la

interposición de los medios de impugnación en la ley de la materia, quienes ostentan la representación legal de la coalición electoral parcial, serían los CC. LIC. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL y el LIC. OLIVER FLORES BAREÑO, quienes podrán interponer medios de impugnación electoral invariablemente, de forma individual o conjunta, así como también podrán actuar en los expedientes que se formen por esas impugnaciones invariablemente de forma individual o conjunta."

- g. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula séptima segundo párrafo del Convenio citan: "LAS PARTES manifiestan sujetarse a la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;"

- h. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la cláusula séptima del Convenio citan:

"A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto

b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto



b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

La forma en que estos recursos públicos se reportarán en los informes correspondientes será en apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable."

- i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- j. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- k. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En la cláusula décima primera del Convenio citan: "LAS PARTES acuerdan que cada partido político integrante de la coalición electoral parcial accederá a sus respectivas prerrogativas de acceso a radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en los municipios y distritos electorales locales a los que refiere el presente Convenio, de conformidad con el artículo 167, párrafos 1, 2 inciso b) y 5 de la LEGIPE."

- l. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

En la cláusula décima primera del Convenio citan: "Asimismo, LAS PARTES acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes: Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Sonora, se destinará el 30% (treinta por ciento) del tiempo total en radio y televisión. Para la Elección de Ayuntamientos, se destinará el 70% (setenta por ciento) del tiempo

Handwritten signature: *ser*

Handwritten mark: *✓*

Handwritten mark: *o*

Handwritten signature: *[Signature]*

Handwritten signature: *[Signature]*



total en radio y televisión...”

- m. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula novena del Convenio citan: *“En términos del artículo 276 párrafo 3 inciso m) del RE, que el titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, C. FRANCISCO JAVIER TADEO ALVAREZ GARZA, militante del PAN, será el responsable de finanzas de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. Igualmente, LAS PARTES acreditan para presentación de informes al titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sonora, C. JOSÉ RENÉ NORIEGA GÓMEZ.”*

- n. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la cláusula séptima del Convenio citan: *“LAS PARTES expresan el compromiso que asumen las responsabilidades de los porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”*

En resumen, se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones.

25. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo,

la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

26. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente aprobar el Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular a veintinueve Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
27. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a), 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafos 1, 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 90 párrafo 1, 91 y 92 de la LGGP, así como los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, así como los artículos 99, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, y el Acuerdo CG27/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro del convenio integrado de la coalición para postular veintinueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contener en esas modalidades en para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and initials 'AM' at the bottom.



SEGUNDO.-Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por las razones expuestas en los considerandos 22, 23 y 24 del presente acuerdo.

TERCERO. La postulación y registro de las candidaturas a diputados y ayuntamientos de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con el número CG03/2018 y los reglamentos que al efecto apruebe este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partido Acción Nación y Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye para que dentro del plazo de cinco días la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, y conforme lo aprobado en el presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo número CG03/2018 emitido por este Consejo General, se elabore con la estadística electoral disponible, el Anexo relativo a los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos que integran la Coalición y ordenarlos de mayor a menor para determinar los bloques de competitividad y determinar los porcentajes de menor votación para observar lo señalado en el artículo 3 párrafo 5 de la LGPP tanto para los Distritos locales como Ayuntamientos, para los efectos relativos a los criterios en materia de paridad a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas de Partidos Políticos del INE, a quienes deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**





Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG18/2018 denominado "Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho."



**ÍNDICE
ESTATAL**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo CG05/2018, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral respecto al modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.....	2
Acuerdo CG06/2016, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las precampañas.....	11
Acuerdo CG07/2018, por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Candidatura común que representan el Partido Revolucionario Internacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular candidatos a los cargos de Elección Popular a 6 Diputados Locales y 10 Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	14
Acuerdo CG08/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	21
Acuerdo CG09/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Revolucionario Institucional sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018..	27
Acuerdo CG10/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018...	31
Acuerdo CG11/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido del Trabajo sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	31
Acuerdo CG12/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Verde Ecologista sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	31
Acuerdo CG13/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Movimiento Ciudadano sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	31
Acuerdo CG14/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Nueva Alianza sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	42
Acuerdo CG15/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Morena sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	46
Acuerdo CG16/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Encuentro Social sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	49
Acuerdo CG17/2018, por el que se aprueba el registro de Plataforma Electoral que el Partido Movimiento Alternativo sostendrá durante las campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	53
Acuerdo CG18/2018, por el que se aprueba el Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintinueve fórmulas de Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de sesenta y seis Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.....	56

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno




Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3, 781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

